

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0110-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 61 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Determinar los requisitos con los que deberán cumplir los proveedores que presten el servicio de estacionamiento público o privado de acceso al público, incluyendo las modalidades de autoservicio o aparcamiento. Estipular las disposiciones que serán aplicadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

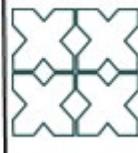
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura en el texto legal propuesto, respecto al orden de las fracciones e incisos del artículo 61 Bis en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	<p>CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un Artículo 61 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61 Bis. - Los proveedores que presten el servicio de estacionamiento público o privado de acceso al público, incluyendo las modalidades de autoservicio o aparcamiento, deberán:</p> <p>V. Poseer una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil o fianza que cubra el robo total o parcial y los daños materiales al vehículo y a los accesorios declarados al momento de su entrega, durante el tiempo en que permanezca bajo su custodia.</p>
No tiene correlativo	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. Queda prohibida la inserción de cualquier leyenda, cláusula o condición que limite o excluya la responsabilidad del proveedor.

Tales estipulaciones se tendrán por no puestas, y se considerarán cláusulas abusivas y nulas de pleno derecho, en los términos de los artículos 85 y 90 de esta Ley.

VII. Proporcionar al consumidor, de manera visible y accesible, la información sobre los procedimientos para hacer efectiva la cobertura, incluyendo plazos, requisitos documentales, deducibles y medios de contacto para la presentación de reclamaciones.

VIII. Inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor el contrato de adhesión correspondiente al servicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 a 88 de esta Ley, previo a su utilización con el público.



La Procuraduría Federal del Consumidor, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer:

- d) Montos mínimos de cobertura diferenciados por tipo de vehículo o modalidad de servicio;
- e) Lineamientos sobre documentación y plazos de respuesta a las reclamaciones;
- f) Criterios para la conservación de registros, uso de medios de videovigilancia y trazabilidad de eventos, atendiendo a la naturaleza del servicio y a la protección efectiva de los derechos de las personas consumidoras.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a los artículos 127 y 128 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS.



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO SEGUNDO. Dentro de dicho plazo, la Procuraduría emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 61 Bis de esta Ley.

Concepción Sarmiento Sarmiento